

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0487

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 20 MAY 2015

VISTOS: El informe N° 551-2015-GRP-440010-440011 de fecha 11 de mayo de 2015 y demás actuados en cuarenta y un (41) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0395-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 30 de abril de 2015, se establece Aperturar Procedimiento Administrativo a don **PARCEMON RUESTA VEINTIMILLA** y a doña **SILVIA JANNET CASTILLO NOLE** por la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de **Multa de 1 UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva de interrupción de viaje, e internamiento del vehículo.

Que, si bien se ha aperturado Procedimiento Administrativo Sancionador a don **PARCEMON RUESTA VEINTIMILLA** y a doña **SILVIA JANNET CASTILLO NOLE**, en dicha apertura se observa del Artículo Quinto: Hágase de Conocimiento a don **Parcemón Ruesta Veintimilla** y a doña **Silvia Jannet Castillo Nole**, la posibilidad de acogerse al beneficio por pronto pago establecido en el numeral 105.2 del Artículo 105 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, sin embargo en consideración a el numeral 105.3 del Artículo 105 de la referida norma establece que la reducción de multa por pronto pago no será aplicable a las infracciones tipificadas en los **CODIGOS F.1, F.5, S.1, S.5, I.3 a, T.2 y T.3**, y que deberán ser canceladas en su totalidad, por lo que, se debe dejar sin efecto lo señalado en dicho Artículo Quinto debido a que los administrados antes mencionados han incurrido en la infracción al **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, siendo así se determina que se ha incurrido en error material en el Artículo Quinto de la Resolución Directoral Regional N° 0395-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de abril de 2015.

Que, bajo este contexto el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" prevé el error material o aritmético en los actos administrativos que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, siendo esto así, resulta necesario proceder a la subsanación del error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 0395-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de abril de 2015, solo en el Artículo Quinto



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0487** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **20 MAY 2015**

debiéndose de dejar sin efecto todo el extremo de lo señalado por cuanto el sustento de la misma no se encuentra acorde al presupuesto normativo contenido en el CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Por consecuencia, se debe emitir Resolución Directoral Regional que rectifique el error material que se señala y notificar nuevamente la Resolución Directoral Regional N° 0395-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 30 de abril de 2015 y la Resolución Directoral Regional que rectifica.

Estando a lo informado concordante con la normativa vigente y con las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el ARTICULO QUINTO de la Resolución Directoral Regional N° 0395-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 30 de abril de 2015, conforme a lo sustentado en la presente Resolución Directoral Regional.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a don PARCEMON RUESTA VEINTIMILLA y a doña SILVIA JANNET CASTILLO NOLE, para que presenten sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

Se precisa que la Resolución Directoral Regional N° 0395-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 30 de abril de 2015 se mantiene firme en todos sus demás extremos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a don PARCEMON RUESTA VEINTIMILLA y a doña SILVIA JANNET CASTILLO NOLE, en su domicilio sito en la Calle María Auxiliadora Nro. 988 Urb. Pop. Santa Rosa Piura – Sullana, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



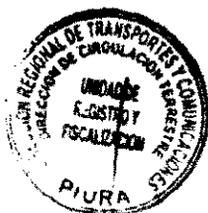
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0487 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 20 MAY 2015

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME YSAÍAS SAAVEDRA DIEZ
Director Regional